

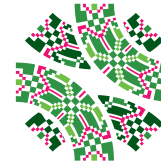
**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021•2027

**INDEPI**

INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO  
Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS  
Y COMUNIDADES INDÍGENAS



# REGISTRO DE COMUNIDADES INDÍGENAS



# REGISTRO DE COMUNIDADES INDÍGENAS

## LEGISLACIÓN APLICABLE PARA EL REGISTRO DE COMUNIDADES

- ◆ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- ◆ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
- ◆ Ley Reglamentaria al artículo 9° de la Constitución Política del Estado
- ◆ Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos Indígenas
- ◆ Reglamento Interior del Instituto
- ◆ Reglamento para el Registro de Comunidades Indígenas

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Art. 2. Establece que son Comunidades grantes de un Pueblo Indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo a sus usos y costumbres. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su Art. 9. Fracción III, señala que:

**Las comunidades integrantes de un pueblo indígena son aquellas que forman una unidad política, social, económica y cultural; asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. La ley establecerá los mecanismos y criterios para la identificación y delimitación de las mismas, tomando en cuenta además de los anteriores, los criterios etnolingüísticos.**

## COMUNIDAD





## FUNDAMENTO DE ATRIBUCIONES DEL INDEPI

De acuerdo a la Ley Reglamentaria al artículo 9° en su artículo 11, establece que: El Poder Ejecutivo, a través de la dependencia competente, se encargará del registro del Padrón de las comunidades indígenas del Estado.

Por otra parte la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos Indígenas en su artículo 23 señala las atribuciones del responsable del área de planeación, investigación y documentación y dentro de estas se encuentra el registro de comunidades indígenas:

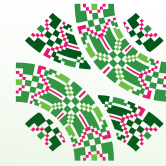
### **II. Elaborar la cartografía y registro de comunidades indígenas**

De igual manera se señala en el Reglamento Interior del Instituto en su artículo 24 en las fracciones:

### **IV. Dar seguimiento y actualizar el Padrón de Comunidades Indígenas**

### **V. Realizar los estudios de campo en las Comunidades aspirantes al Registro en el Padrón de Comunidades Indígenas en el Estado.**





## PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO

El procedimiento para que los Pueblos y Comunidades Indígenas, sean registrados en el Libro de Gobierno del Estado, será el siguiente:

**I. La comunidad indígena que requiera registrarse, deberá presentar solicitud por escrito ante la Coordinación (Instituto), anexando:**

- a). Acta de Asamblea General, donde manifiesten estar de acuerdo con el registro.**
- b) Los datos básicos y complementarios de registro. Estos datos quedarán asentados en una ficha de registro anexa que serán avalados por sus autoridades comunitarias**



**II. La Coordinación (Instituto) una vez valorado los documentos presentados por la Comunidad y tomando en cuenta los datos aportado por el INEGI, donde deberá constar que cuando menos el 20% de los habitantes declaran hablar la lengua indígena, previa visita de campo que se realice, emitirá un acuerdo dentro del término de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, determinando si es o no procedente el registro.**



**III. De resultar procedente la solicitud, la Coordinación (Instituto) asentará en el libro de gobierno el registro, firmando para ello las partes que en él intervienen.**



**IV. El Ejecutivo del Estado a través de la Coordinación (Instituto), otorgará una constancia de registro a la comunidad indígena, asignándole un número.**

